

Provincia	Comarcas
Sevilla.	II La Vega.
	III El Aljarafe.
	IV Las Marismas.
	V La Campiña.
	VI Río Segura.
Murcia.	V Suroeste y Valle del Guadaletín.
	VI Campo de Cartagena.
Alicante.	I Vinalopó.
	II Montaña.
	V Meridional.
Castellón.	III Llanos Centrales.
	V Litoral Norte.
	VI La Plana.
Valencia.	VII Palancia.
	III Campos de Liria.
	VII Huerta de Valencia.
	VIII Riberas del Júcar.
	XI Enguera y La Canal.
	XII La Costera de Játiva.
XIII Valles de Albaida.	

Variedades: Todas aquellas variedades de melocotón y nectarinas que se recolecten antes del 30 de junio.

## MINISTERIO DE CULTURA

**1069** *ORDEN de 7 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 54.098, interpuesto por «Frama, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.098, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), entre «Frama, Sociedad Anónima» y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 13 de octubre de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Frama, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Cultura, de 1 de octubre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 8 de mayo de 1985, por la que se impone a la recurrente, como titular del cinematógrafo «ABC Park Sala Washington», de Madrid, la sanción de multa de 250.000 pesetas, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a derecho, en cuanto la sanción de multa impuesta excede de 150.000 pesetas; quedando, por tanto, reducida la sanción a esta cuantía últimamente expresada, y dejándola sin efecto en cuanto excede de ella.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**1070** *RESOLUCION de 4 de enero de 1988, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se reserva en el Fondo de Protección a la Cinematografía un porcentaje para la concesión de subvenciones anticipadas.*

De acuerdo con las disponibilidades del Fondo de Protección a la Cinematografía para el presente ejercicio económico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, procede reservar el porcentaje destinado a la concesión de subvenciones anticipadas previstas en los artículos 5.º y 6.º de dicho texto legal.

En su virtud, este Instituto ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Reservar la cantidad de 1.800.000 de pesetas, el 72 por 100 del Fondo de Protección a la Cinematografía, en el presente ejercicio económico, para el pago de las subvenciones anticipadas que, con carácter reintegrable, se concedan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre.

Segundo.-La citada cantidad será distribuida en tres fases sucesivas a lo largo del año 1988. Las solicitudes de subvención anticipada y la documentación completa requerida para su tramitación deberán presentarse para cada una de dichas fases antes de los días 30 de los meses de enero, mayo y septiembre respectivamente del presente año.

Tercero.-La Subcomisión de Valoración Técnica informará las solicitudes, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6.º del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, en los quince días siguientes a la fecha de finalización de los plazos señalados.

Efectuada la tramitación correspondiente, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, dictará la resolución que proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 4 de enero de 1988.-El Director general, Fernando Méndez-Leite Serrano.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

**1071** *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1987, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se homologa un aparato de televisión modelo BBR-317, fabricado por «Gold Star Co. Ltd.», de Gumi City (Corea del Sur), importado y comercializado bajo la referencia Magnasonic MBW-100 por «Docks, Sociedad Anónima», de Pamplona (Navarra).*

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Docks, Sociedad Anónima», con domicilio social en Virgen del Río, 8-10, municipio de Pamplona, Comunidad Foral de Navarra, para la homologación de un aparato de televisión, modelo BBR-317, fabricado por «Gold Star Co. Ltd.», de Gumi City (Corea del Sur), importado y comercializado por «Docks, Sociedad Anónima», de Pamplona, para comercializarlo bajo la referencia Magnasonic MBW-100;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita;

Resultando que el Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Industriales L.J. Torrontegui, mediante dictamen técnico número 86.237-2-E y la Entidad colaboradora de la Administración «Sener, Técnica Industrial y Naval, Sociedad Anónima», por certificado clave PI-8662, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre, que establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión y su homologación.

Esta Dirección de Administración Industrial, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña provisional de homologación GTV 0001P, disponiendo asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 16 de noviembre de 1989. La citada contraseña provisional de homologación es válida a todos los efectos y su carácter provisional finalizará en el momento en que el Ministerio de Industria y Energía indique su conformidad y la contraseña definitiva.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración de Industria y Comercio y Reestructuración en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Dado en Vitoria-Gasteiz, 16 de noviembre de 1987.-El Director, Pedro Ruiz de Alegría Rogel.